

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE  
LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-186/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

México, D. F. a, 9 de diciembre de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 9 de diciembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 04 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N136-2011, celebrada para la contratación del servicio de sanitización y desinfección de alto nivel de los Hospitales: General de Zona número 29, Hospital General Regional número 25, Hospital General de Zona número 27 y Guarderías ordinarias Delegación Norte del Distrito Federal, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por Oficio No. 36.51.99.1100/5827 de fecha 14 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/8529/2011 de fecha 08 de noviembre de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR016-N136-2011, no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de

0845



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0846

- 2 -

- orden público ya que el servicio a contratar tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2012; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, determina mediante oficio número 00641/30.15/8718/2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven, asimismo, es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto -----
- 3.- Por Oficio No. 36.51.99.1100/5827 de fecha 14 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio 00641/30.15/8529/2011 de fecha 08 de noviembre de 2011, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que con fecha 28 de octubre de 2011, se llevó a cabo el fallo, asimismo informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien por Oficio No. 00641/30.15/8719/2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
  - 4.- Por Oficio No. 36.51.99.1100/5928 de fecha 17 de noviembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 18 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/8529/2011 de fecha 08 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
  - 5.- Por escrito de fecha 28 de noviembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LUÍS EDUARDO FLORES CALDERÓN, persona física, en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/8719/2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
  - 6.- Por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, que adjuntó con su escrito de fecha 4 de noviembre de 2011; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de noviembre de 2011, y las presentadas por el C. LUIS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

2480

EDUARDO FLORES CALDERÓN, Persona física, en su carácter de tercero interesado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/9287/2011, de fecha 29 de noviembre de 2011, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos las notificaciones del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 8 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LUÍS EDUARDO FLORES CALDERÓN, persona física, en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos, mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/9287/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 9.- Por escrito de fecha 8 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, en su carácter de inconforme, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/9287/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores)..-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 8 de diciembre del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo Segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

8780

Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N136-2011, de fecha 28 de octubre de 2011. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el primer motivo de inconformidad se sustenta en el requisito del punto 3.1 de las bases concursales que establece: *"Copia y original para cotejo del certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho sistema será implementado para dar cumplimiento a los servicios de sanitización y desinfección solicitados."* Sobre este requisito en la junta de aclaraciones del 18 de octubre de 2011, en la pregunta número 3 el licitante FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ cuestiono lo siguiente: *"¿Será suficiente con entregar el manual de calidad al que se apegaran los servicios sin necesidad de entregar un certificado de calidad? Lo anterior en base a que las demás licitaciones que convoca esta delegación no solicitan certificado de calidad y en esta licitación estaría restringiendo la concurrencia limitando la participación."* Respondiendo la convocante lo siguiente: *NO. Derivado de que se trata de la contratación de un servicio especializado de sanitización y desinfección de alto nivel, por lo que deberá presentar el certificado del sistema de gestión de calidad solicitado en la convocatoria.* Que derivado de lo anterior la persona física LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN, debió de entregar un Certificado del Sistema de Gestión de Calidad en SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE ALTO NIVEL y no únicamente en desinfección, ya que son dos procesos diferentes, situación que se acredita con lo establecido en el anexo 18 de las bases concursales que refiere DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO OFERTADO en el apartado de PROCEDIMIENTO incisos 1 y 2. -----

Que en atención al contenido del anexo 18 de la convocatoria el Certificado de calidad que presenta la persona física LUIS EDUARDO FLORES CALDERON, no especifica SANITIZACIÓN o limpieza exhaustiva por lo que incumple con este punto, ya que es un proceso diferente al de desinfección y por lo tanto su propuesta debió ser desechada con fundamento en el punto 9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO inciso a) de la convocatoria. -----

Que el segundo motivo se sustenta en el requisito del punto 3.2 de las bases concursales, que dice: *"3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes: C) Licencia sanitaria"*. Que sobre el particular en la junta de aclaraciones en la pregunta No. 1 del licitante FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ se cuestionó lo siguiente: *¿Se puede omitir este requisito? Ya que están solicitando sanitización que viene siendo la limpieza exhaustiva y por lo tanto no se requiere licencia sanitaria...* Respondiendo la convocante: *NO. Las bases son muy claras al tratarse de un servicio de sanitización y desinfección de alto nivel, y no así de una limpieza exhaustiva. Por lo anterior, no es posible omitir dicho requisito.* Inconforme con lo anterior nuevamente pregunto sobre si habría de exhibirse la Licencia Sanitaria para el servicio sanitización, respondiendo la convocante que se debería de presentar Licencia Sanitaria para el servicio de sanitización y desinfección de alto nivel. -----

Que con la respuesta que da la convocaste que se deberá presentar Licencia Sanitaria para el servicio de Sanitización y Desinfección de Alto Nivel obligaba a las empresas que participan a entregar una licencia sanitaria autorizada para servicios de SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE ALTO NIVEL situación que incumple la persona física LUIS EDUARDO FLORES CALDERON, En virtud de que la licencia sanitaria que presenta no especifica que esté autorizada para dar servicios de SANITIZACION -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

6780

o limpieza exhaustiva ni Desinfección de Alto Nivel, incumpliendo con el punto y por lo tanto con lo acordado en la junta de aclaraciones.-----

Que respecto al tercer motivo de inconformidad se sustenta en el requisito del punto 3.3 de las bases concursales, inciso Z), en donde la propuesta debía contener: Z).- *Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuyo giro debe corresponder al motivo de esta convocatoria de licitación, anexando el pago de los dos últimos bimestres en donde aparezcan los nombres del personal técnico y supervisión asignados a los trabajos solicitados.* Tal como lo especifica este requisito la actividad o giro del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los limitantes participantes de la licitación en comento debe corresponder al motivo de la convocatoria, es decir estar dados de alta con la actividad o giro en Servicios de Sanitización y Desinfección de alto nivel.-----

Que por lo tanto el licitante ganador incumple con este requisito, ya que en su registro patronal en el apartado de actividad o giro de la empresa dice: SERVICIOS DE FUMIGACIÓN. Por lo que el REGISTRO PATRONAL que presenta no especifica que su Actividad o giro de la empresa sea servicios de SANITIZACIÓN o limpieza exhaustiva ni DESINFECCIÓN DE ALTO NIVEL incumpliendo con dicho punto y por lo tanto su propuesta debió de ser desechada.-----

Que el motivo cuarto de inconformidad se sustenta en el requisito del punto 3.4 inciso F) de las bases concursales que establece: F) *Análisis detallado del factor de conversión de salario base a salario real vigente en la región de que se trate en el que deberán incluir los cargos procedentes. Podrá presentarse en papel membretado de la empresa o en impresión de computadora.* En este punto la ganadora presentó inconsistencias en su análisis detallado del factor de conversión, ya que en su registro patronal presenta una prima de grado de riesgo de 0.21000 y en el artículo 74 de su análisis detallado de factor de conversión de salario base a salario real pone una prima de grado de riesgo de 0.5000. Esto afecta el análisis de precios unitarios y por ende el costo de mano de obra, lo cual afecta la solvencia de su propuesta económica por lo que su propuesta debió de ser desechada, ya que no cumplen con este requisito solicitado en bases y por lo tanto afecta su solvencia.-----

**La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que por lo que respecta al motivo de inconformidad marcado como "PRIMER MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD", es de precisar que el mismo resulta infundado, toda vez que el licitante LUIS EDUARDO FLORES CALDERON, sí dio cabal cumplimiento al requisito establecido en la convocatoria en el punto 3.1, del cual se advierte que los licitantes deberían presentar copia y original para cotejo del certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa; ahora bien, el hoy inconforme pretende hacer creer a esa Autoridad, que conforme a la pregunta que realizó durante la junta de aclaraciones a la misma, los licitantes debieron presentar un certificado del sistema de gestión de calidad en sanitización y desinfección de alto nivel, y no únicamente en desinfección.-----

Que lo anterior, resulta contrario a la realidad, toda vez que ni en la convocatoria ni en las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones a la convocatoria, se requirió la presentación de un certificado de sistema de gestión de calidad en sanitización y desinfección de alto nivel; lo anterior es claramente comprobable con la simple lectura que se realice del punto 3.1 de la convocatoria, así como de la respuesta otorgada en la junta de aclaraciones; ya que claramente se advierte que la respuesta otorgada por la convocante refiere que no será suficiente presentar el manual de calidad al que se apegarán los servicios sin necesidad de entregar un certificado de calidad, sino que se debería presentar el certificado del sistema de gestión de calidad solicitado en la convocatoria.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0850

Que ahora bien, el licitante adjudicado, presentó con su propuesta el certificado de calidad otorgado a la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., empresa con la cual de manera conjunta presentó su propuesta el licitante ganador, siendo ésta última la empresa que conforme al convenio de participación conjunta, sería la obligada a prestar el servicio requerido por la convocante, certificado de calidad con el cual se acredita el cumplimiento a los estándares del programa de calidad MODERNIZA, mediante la implementación de un Sistema de Gestión y la Generación de Resultados en Satisfacción del Cliente, Mejora de Procesos, Rentabilidad y Desarrollo Humano de sus Empleados; por todo lo anterior resulta claro que la convocante estableció en la convocatoria el requisito de presentar el certificado de un sistema de gestión de calidad en general, sin limitar que el mismo debería referir un servicio en particular; siendo esto lo que cabalmente cumplió el licitante Luis Eduardo Flores Calderón. -----

Que por cuanto hace al SEGUNDO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD, es claro que dicho inconforme confunde o pretende confundir a esa Autoridad, ya que de la lectura del numeral 3.2 claramente se puede advertir que contrario a lo manifestado por el inconforme, nunca se requirió la presentación de una licencia sanitaria que especifique la autorización para prestar el servicio de sanitización o limpieza exhaustiva o desinfección de alto nivel; es decir, se debe garantizar que quien otorgue dicho servicio, cuente con una licencia sanitaria otorgada por la autoridad competente, en este caso por la Secretaría de Salud, toda vez que con ello se garantiza que ante dicha Autoridad, se dio cumplimiento con una serie de requisitos que acreditan un estándar de calidad en el establecimiento del prestador del servicio, es decir, en el lugar en que almacena los insumos y equipos con los cuales prestará el servicio. -----

Que ahora bien, el inconforme refiere que conforme a las respuestas otorgadas por la convocante en la junta de aclaraciones, se requirió una licencia sanitaria específica para prestar el servicio de sanitización o limpieza exhaustiva; lo cual es una confusión, ya que, tal y como el propio inconforme refiere, la convocante indicó a las preguntas números 1 y 7 realizadas por el C. Francisco Raymundo Cuevas Jiménez, que los licitantes debían presentar la licencia sanitaria en los términos en que fue requerida en el numeral 3.2 de la convocatoria, es decir, la licencia sanitaria, la cual es sólo una y es emitida por la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental; ahora bien el licitante Luis Eduardo Flores Calderón, quien presentó propuesta conjunta con la empresa Servipro de México, presentó la Licencia Sanitaria número 96-A027, la cual autoriza la prestación de servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas; esto es, con ella se da cabal cumplimiento al requisito establecido en el numeral 3.2 de la convocatoria y que fue ratificado con las respuestas otorgadas por la convocante durante el desarrollo de la junta de aclaraciones de fecha 18 de octubre de 2011. -----

Que por cuanto hace al TERCER MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD, el cual hace consistir en que el licitante adjudicado, no especifica en el registro patronal que presentó con su propuesta, que su actividad o giro corresponda a Sanitización o limpieza exhaustiva, ni desinfección de alto nivel, el mismo resulta al igual que los anteriores, imprecisiones que confunde o con las cuales pretende confundir el C. Francisco Raymundo Cuevas Jiménez, toda vez que con meridiana claridad se podrá advertir que la finalidad del servicio requerido por la convocante es la adecuada asepsia, es decir, desinfección de las diversas instalaciones del Instituto, ahora bien, el control de plagas, actividad o giro de la empresa Servipro de México, S.A. de C.V., según el aviso de inscripción patronal, es de manera general un servicio que asegura la ausencia de cualquier ente patológico que incide en la salud del hombre, es decir, se trata de un debido control de especies que causan un daño o deterioro en la salud, siendo esto lo que se requiere al contratar el servicio de sanitización y desinfección

*[Handwritten signature and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0851

- 7 -

requerido mediante el procedimiento licitatorio que nos ocupa, con la finalidad de controlar las enfermedades intrahospitalarias. -----

Que es claro que, contrario a lo manifestado por el inconforme, el licitante adjudicado quien presentó propuesta de manera conjunta con la empresa Servipro de México, S.A. de C.V., sí presentó en su propuesta técnica el requisito establecido en el numeral 3.3 inciso z) de la convocatoria, en los términos en que fue requerido, es decir, acreditando que el giro de la empresa con que se encuentra dada de alta ante el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, corresponda al motivo del servicio requerido por la convocante. -----

Que por cuanto hace al CUARTO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD, que hace valer el inconforme, se responde, que es claro que el inconforme desconoce y pretende hacer valer hechos irreales, toda vez que contrario a su manifestación, el licitante Luis Eduardo Flores Calderón, presentó en su propuesta el comprobante de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS-INFONAVIT, relativos a la empresa que conforme al convenio de participación conjunta, prestaría el servicio requerido por esta convocante, es decir, de la empresa Servipro de México, S.A. de C.V., en el cual se establece claramente que tiene una prima de grado de riesgo de 0.5000, factor que es utilizado para el cálculo del análisis del factor de conversión de salario base a salario real. -----

Que contrario a lo manifestado por el inconforme, el licitante adjudicado, utilizó el factor de conversión de salario base a salario real, de conformidad a la prima de riesgo registrada por la empresa que realizaría los servicios, misma que consta en la cédula de determinación de cuotas, la cual se encuentra anexa a la propuesta presentada por el citado licitante. Por lo que si el licitante adjudicado, hubiese considerado el factor de conversión en relación a la prima de riesgo que manifiesta el inconforme, es decir 0.21000, sí se estaría afectando la solvencia de la propuesta, ya que este únicamente se hará cargo de la parte administrativa y no de la prestación directa del servicio. -----

Que en este orden de ideas es claro que la empresa encargada de la realización de la mano de obra, es decir de prestar el servicio requerido por la convocante, conforme al convenio de participación conjunta suscrito por el licitante Luis Eduardo Flores Calderón y la empresa Servipro de México, S.A. de C.V., es ésta última la cual tiene una prima de grado de riesgo de 0.5000, mismo que es el utilizado para el cálculo del análisis del factor de conversión de salario base a salario real. No afectando el análisis de precios unitarios ni la mano de obra, y mucho menos la solvencia de la propuesta. -----

**EL C. LUÍS EDUARDO FLORES CALDERÓN, Persona física, en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----**

Que es falso lo argumentado por FUMIRAY y/o FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ, al señalar que derivado de que se trata de la contratación de un servicio especializado de sanitización y desinfección de alto nivel, se debió presentar un certificado del sistema de gestión de calidad en sanitización y desinfección de alto nivel y no únicamente en desinfección, ya que se trata de dos procesos diferentes; y que el certificado de calidad presentado por el suscrito no especifica SANITIZACIÓN o limpieza exhaustiva. -----

Que la convocante, no requirió un certificado de calidad que especifique sanitización o limpieza exhaustiva, sino que, lo requerido es un certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado, así como la manifestación de que dicho sistema será implementado para dar cumplimiento a los servicios de sanitización y desinfección que se requieren, con lo cual dio cabal cumplimiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0852

Puesto que a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 3.1 de la convocatoria, presentó el certificado de calidad a nombre de la empresa SERVIPRO de MÉXICO, S.A. de C.V., empresa con la cual de forma conjunta se presentó propuesta en el procedimiento licitatorio de mérito; quien cuenta con el certificado de calidad con el cual acredita el cumplimiento al programa de calidad moderniza, mediante la implementación del sistema de gestión y la generación de resultados en satisfacción del cliente, mejora de procesos, rentabilidad y desarrollo humano de sus empleados. ----

Que el inconforme intenta confundir al señalar que conforme a una pregunta que realizó en la junta de aclaraciones a la convocatoria, se debió de presentar un certificado de calidad en sanitización y desinfección de alto nivel, lo cual es erróneo, toda vez que tal y como lo refiere el accionante, en su escrito de inconformidad, la convocante le respondió que no era posible acceder a su petición de entregar el manual de calidad al que se apegarán los servicios, sino que se debería presentar el certificado del sistema de gestión de calidad solicitado en la convocatoria, es decir, en la forma y términos en que se requirió en el numeral 3.1 de la misma, con lo cual, sí dio cumplimiento, toda vez que se presentó el certificado de calidad "Distintivo M", de fecha de emisión 26 de agosto de 2011. ----

Que en relación al segundo motivo de inconformidad, el mismo deberá ser declarado infundado en atención a que contrario a ello, tal y como esa Autoridad podrá observar, la convocante ni en la convocatoria, ni durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, solicitó una "Licencia Sanitaria que especifique autorización para el servicio de sanitización o limpieza exhaustiva ni desinfección de alto nivel"; ya que lo que solicita la convocante fue la Licencia Sanitaria; requisito que fue establecido en el numeral 3.2 inciso C) y que se ratificó en diversas respuestas que otorgó la convocante a las preguntas realizadas por el hoy inconforme; y que tal y como se podrá observar de la simple revisión que se realice a las documentales que conforman la propuesta presentada por el suscrito en forma conjunta con la empresa SERVIPRO de MÉXICO, S.A. de C.V., ya que se presentó la Licencia Sanitaria No. 96-A027, la cual con fundamento en los artículos 132, 198 fracciones II y III, y 368 a 373 de la Ley General de Salud, entre otros, fue expedida para prestar servicios de fumigación, desinfección y control de plagas. -----

Que con la única intención de aclarar y evitar caer en la confusión que pretende el accionante, se tiene que no existe norma alguna que establezca la existencia de una licencia para desinfección de alto nivel, toda vez que basta con que se expida una Licencia Sanitaria que autorice a prestar el servicio de desinfección, para tener por acreditada la desinfección en cualquier nivel, pues la primera es el género y la segunda la especie; ya que de ser como el inconforme lo requiere, la Autoridad Sanitaria debería expedir licencias para comercializar cada una de la gran variedad de alimentos que existen, es decir, el hecho de que la Licencia Sanitaria presentada, indique que se autoriza para la prestación del servicio, entre otros, de desinfección, no quiere decir que no se autorice para la prestación del servicio de desinfección de alto nivel que requiere el IMSS. -----

Que en relación al tercer motivo de inconformidad y que hace consistir en que el Registro Patronal presentado en la propuesta del tercero interesado, no se especifica que la actividad o giro corresponda a servicios de sanitización o limpieza exhaustiva, ni desinfección de alto nivel, por lo que incumple con el punto 3.3 inciso Z) de la convocatoria; el mismo resulta infundado y carente de sustento lógico, toda vez que en la propuesta presentada del tercero interesado se contiene el documento denominado "Aviso de inscripción Patronal o de Modificación en su Registro"; en el cual se advierte que en el campo de "Actividad o Giro de la Empresa", se encuentra asentado lo siguiente: "Servicios de Control de Plagas", es decir, que el giro de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., sí corresponde al tipo de servicio requerido por el IMSS; en este orden de ideas, se tiene que contrario a lo manifestado por el inconforme, quien indica que el Registro Patronal presentado refiere

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0853

el giro indicado corresponde a Servicios de Fumigación; el Registro Patronal presentado indica Servicio de Control de Plagas, siendo esto lo que requiere el IMSS, lo anterior en atención a que el control de plagas, corresponde a la erradicación de cualquier tipo de organismo vivo que cause un daño a la salud de los seres humanos.

Que por cuanto hace al cuarto y último motivo de inconformidad del hoy accionante, que hace consistir en que en el Registro Patronal de Luis Eduardo Flores Calderón, se presenta una prima de grado de riesgo de 0.21000, y en el análisis detallado de factor de conversión de salario base a salario real, se indica una prima de grado de riesgo de 0.5000, lo cual afecta el análisis de precios unitarios; éste motivo al igual que los anteriores, resulta improcedente, toda vez que si bien es cierto se indica como prima de riesgo de trabajo 0.5000%, dicha cifra corresponde a la prima de riesgo registrada ante el IMSS, por la empresa que prestará el servicio, es decir, la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: ---

A) las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 4 de noviembre de 2011, que obran a fojas 08 a la 023 del expediente en que se actúa, consistentes en: Credencial para Votar con Fotografía con Folio número [redacted]; Copia de la Cédula de Identificación Fiscal con Folio número [redacted]; Copia del Anexo número 18; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N136-2011 de fecha 18 de octubre de 2011; Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación antes citada de fecha 28 de octubre de 2011.

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de noviembre de 2011, visibles a fojas 053 la 797 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N136-2011, y anexo referente al Programa Anual Financiero; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación antes citada de fecha 18 de octubre de 2011; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia de fecha 24 de octubre de 2011; Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación antes citada de fecha 28 de octubre de 2011; Propuesta Técnica y Económica del C. LUÍS EDUARDO FLORES CALDERÓN, Persona Física.

C) Las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, que refiere el C. LUÍS EDUARDO FLORES CALDERON, persona física, en el capítulo de pruebas de su escrito de fecha 28 de noviembre de 2011, consistentes en todo lo actuado en el expediente de la licitación pública nacional número LA-019GYR016-N136-2011, que favorezca a los intereses de su mandante, así como la Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante.

V.- Consideraciones. - Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 4 de noviembre de 2011, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0854

- 10 -

su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y adjudicar la Propuesta al C. LUÍS EDUARDO FLORES CALDERÓN, persona física, para la contratación del servicio de Sanitización y Desinfección de Alto Nivel, en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 28 de octubre de 2011, se hubiese ajustado a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, así como a lo requerido en los numerales 3.2 inciso C) y 3.3 inciso Z) de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de octubre de 2011, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

**"Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

*Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

..."

**"Artículo 81.-** El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de noviembre de 2011 específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de octubre de 2011, visible a fojas 152 a 158 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó considerar como solvente y por consiguiente adjudicar la propuesta del C. LUÍS EDUARDO FLORES CALDERÓN, persona física, para el servicio de sanitización y desinfección de alto nivel de los Hospitales: General de Zona número 29, Hospital General Regional número 25, Hospital General de Zona número 27 y Guarderías ordinarias Delegación Norte del Distrito Federal, en los siguientes términos: -----

**"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR016-N136-2011**

En la Ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 28 del mes de octubre de dos mil once...

El resultado de la evaluación técnica es el siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0855

Servicio de Sanitización y Desinfección de alto nivel	Total Puntuación TPT (60 puntos)	Observaciones
LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN	58.80	Propuesta técnicamente solvente
FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ	11.20	La propuesta técnica presentada no cumple con el mínimo de puntos solicitados que es de 45 puntos por lo tanto su propuesta es desechada.

OFERTAS TÉCNICAS LEGALMENTE ACEPTADAS

Servicio de Sanitización y Desinfección de alto nivel	Total Puntuación TPT (60 puntos)	Observaciones
LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN	58.80	Propuesta técnicamente solvente

RESULTADO ECONÓMICO

Relación de propuestas económicas.

EL LICITANTE LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN (PERSONA FÍSICA), CON UN IMPORTE TOTAL SIN I.V.A. DE \$12'601,462.56 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N., MAS I.V.A.)

EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS

En base a los criterios de evaluación de las proposiciones establecidos en el numeral 7.2 de la convocatoria, se determina la puntuación total del licitante:

Empresa	Propuesta Económica	TPT	Cumple con Prop. Tec.	MPemb	PPE= (MPemb)*(40)/(MPI)	PT= TPT + PPE
LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN	12,601,462.56	58.80	SI	12,601,462.56	40.00	98.80

... Por ser la propuesta económica solvente, cumplir con las especificaciones técnicas y reunir conforme a los criterios de adjudicación establecidos, las condiciones administrativas-legales requeridas, así como garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se adjudica la contratación del Servicio de Sanitización y Desinfección de alto nivel de los Hospitales General de Zona No. 29, Hospital General Regional No. 25, Hospital General de Zona No. 27 y Guarderías Ordinarias de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del 2012 al licitante que a continuación se menciona:

EMPRESA	IMPORTE SIN IVA
LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN (PERSONA FÍSICA)	\$12'601,462.56"

Documental de la cual se advierte que el Área Convocante determinó asignar el servicio objeto de la convocatoria al C. LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN, persona física, en su calidad de tercero interesado, determinación que resulta contraria a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En primer término y respecto a lo establecido en el punto 3.2 inciso C) en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 18 de octubre de 2011, visible a fojas 142 a la 146 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante solicitó lo siguiente:

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

9338

“3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

A) Documentación que acredite la constitución legal de la empresa y la ejecución de los trabajos que oferta.

C) Licencia sanitaria.

D) Certificados de competencia laboral del personal técnico y de supervisión.”

“ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR016-N136-2011

En la Ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 18 de octubre de dos mil once...

...Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la convocante, como se indica a continuación:-----

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Punto 3.2. Licencias autorizaciones y permisos C) licencia sanitaria ¿se puede omitir este requisito? Ya que están solicitando sanitización que viene siendo la limpieza exhaustiva y por lo tanto no se requiere licencia sanitaria. Además el instituto mexicano del seguro social tiene personal que realiza estas funciones todos los días tanto en aéreas críticas como semicríticas de todos sus hospitales a nivel nacional. Sin que el instituto tenga licencia sanitaria para estos servicios.	No. Las bases son muy claras al tratarse de un servicio de sanitización y desinfección de alto nivel, y no así de una limpieza exhaustiva. Por lo anterior, no es posible omitir dicho requisito.
7	En mi pregunta No. 1 Me contesta que si se debe de presentar Licencia Sanitaria para servicios de Sanitización (Limpieza Exhaustiva) en quirófanos y áreas críticas ¿en qué norma o Ley está establecido este requisito?	Se deberá presentar Licencia Sanitaria para el servicio de Sanitización y Desinfección de Alto nivel, tal como se solicita en el numeral 3.2 de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, 33 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 31, 32, 45 y 46 del Reglamento de la Ley.

De lo que se desprende que los licitantes interesados en participar en la Licitación de mérito, debían adjuntar a su propuesta técnica la documentación correspondiente a la LICENCIA SANITARIA, la cual debía amparar el servicio de sanitización y desinfección de alto nivel, según lo acordado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, en la que a pregunta expresa efectuada por el hoy inconforme, el Area Convocante manifestó “...Se deberá presentar Licencia Sanitaria para el servicio de Sanitización y Desinfección de Alto nivel, tal como se solicita en el numeral 3.2 de la convocatoria...;” luego entonces, en términos de lo establecido el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, era obligación de los licitantes dar cabal cumplimiento a lo requerido en la convocatoria, toda vez, que del precepto legal se desprende lo siguiente:-----

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0857

- 13 -

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

De lo establecido en el precepto legal invocado se infiere que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta, situación que en la especie no aconteció, puesto que el C. LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN, persona física, a efecto de dar cumplimiento con lo requerido en el numeral 3.2 inciso C) de la convocatoria, así como con lo acordado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, adjunto a su propuesta las documentales consistentes en la Licencia Sanitaria No. 96-A027 de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., con quien participo de manera conjunta en la presente licitación, así como la Licencia Sanitaria No. 92118 de la persona física antes referida, documentales visibles a fojas 373 y 375 del expediente en que se actúa, de las que se desprenden lo siguiente: -----

SECRETARIA DE SALUD  
SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
...

LICENCIA SANITARIA No.  
96 -A027

AUTORIZADO PARA:  
SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS..."

SECRETARIA DE SALUD  
SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL, OCUPACIONAL Y SANEAMIENTO BÁSICO...

...LICENCIA SANITARIA No. 92118

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FLORES CALDERON LUIS EDUARDO

...GIRO AUTORIZADO: APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO URBANO Y JARDINERÍA

VENCIMIENTO  
DICIEMBRE 1994..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0580

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita lo que en ellas se consigna y a saber es que las Licencias Sanitarias que adjuntó el C. LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN a su propuesta conjunta con la empresa SERVIPRO DE MEXICO, S.A. de C.V., amparan en su orden lo siguiente: **“SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS...”** y **“APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO URBANO Y JARDINERÍA”**; sin que de los giros anteriormente señalados se advierta el de SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE ALTO NIVEL, tal y como se requirió en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, en la que quedó debidamente establecido que la Licencia Sanitaria debía ser para el Servicio de Sanitización y Desinfección de Alto Nivel. -----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos lo siguiente: *“...contrario a lo manifestado por el inconforme, nunca se requirió la presentación de una licencia sanitaria que especifique la autorización para prestar el servicio de sanitización o limpieza exhaustiva o desinfección de alto nivel. Es decir que al requerir un servicio esta convocante, consistente en sanitización y desinfección de alto nivel, el cual se prestará en diversas Unidades Médicas, y Guarderías del IMSS, en áreas que son consideradas como críticas y semicríticas, en las cuales se requiere una desinfección máxima a fin de contrarrestar y reducir los riesgos de contagio entre la población hospitalaria, y de infecciones intrahospitalarias, se debe garantizar que quien otorgue dicho servicio, cuente con una licencia sanitaria otorgada por la autoridad competente, en este caso por la Secretaría de Salud, toda vez que con ello se garantiza que ante dicha Autoridad, se dio cumplimiento con una serie de requisitos que acreditan un estándar de calidad en el establecimiento del prestador del servicio, es decir en el lugar en que almacena los insumos y equipos con los cuales prestará el servicio. Ahora bien, el inconforme refiere que conforme a las respuestas otorgadas por esta convocante en la junta de aclaraciones, se requirió una licencia sanitaria específica para prestar el servicio de sanitización o limpieza exhaustiva; lo cual es una confusión, ya que, tal y como el propio inconforme refiere, esta convocante indicó a las preguntas números 1 y 7 realizadas por el C. Francisco Raymundo Cuevas Jiménez, que los licitantes debían presentar la licencia sanitaria en los términos en que fue requerida en el numeral 3.2 de la convocatoria, es decir la licencia sanitaria, la cual es sólo una y es emitida por la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental...”* toda vez que contrario a su dicho del contenido de la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa antes plasmada, la adquirente infiere claramente que debía presentar Licencia Sanitaria para el servicio sanitización y desinfección de alto nivel, luego entonces los interesados en participar en dicha Licitación debían adjuntar a su propuesta una Licencia Sanitaria para el servicio de sanitización y desinfección de alto nivel, lo que no aconteció en el caso del hoy tercero perjudicado, de acuerdo a lo razonado y analizado líneas arriba. -

Ahora bien, respecto a lo inferido por el hoy accionante en su escrito de inconformidad de fecha 4 de noviembre de 2011, en el sentido de que el licitante ganador incumple con el requisito del numeral 3.3 inciso Z) de la convocatoria, ya que el registro patronal que exhibió dentro de su propuesta ampara SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, y no así servicios de SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE ALTO NIVEL, el mismo se determina igualmente fundado, habida cuenta que del contenido del numeral 3.3 inciso Z) de la convocatoria se desprende que se requirió lo siguiente: -----

“3.3.- PROPUESTA TÉCNICA:

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

6580

La propuesta técnica, deberá contener la siguiente documentación:

...Z) Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuyo giro debe corresponder al motivo de esta convocatoria de licitación, anexando el pago de los dos últimos bimestres en donde aparezcan los nombres del personal técnico y supervisión asignados a los trabajos solicitados...

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que la propuesta deberá contener la documentación consistente en el registro patronal ante el IMSS cuyo giro debe corresponder al servicio establecido en la convocatoria de la licitación, requisito que dejó de cumplir el licitante adjudicado, al momento de elaborar su propuesta, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente de cuenta, específicamente la propuesta del licitante ganador, se desprende que en cumplimiento al numeral antes transcrito, adjuntó a su propuesta las documentales visibles a fojas 690 y 691, del expediente en que se actúa, consistentes en los Registros Patronales del C. LUÍS EDUARDO FLORES CALDERÓN, y de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., mismo que en su parte medular establecen lo siguiente: -----

EXCLUSIVO I.M.S.S.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL O DE MODIFICACIÓN EN SU REGISTRO

SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS

III

AGRICULTORES 348 STA. ISABEL INDUSTRIAL

ETAPALAPA D.F. 09810

ING. CARLOS CHAVEZ RAMIREZ, GERENTE GENERAL

EXCLUSIVO I.M.S.S.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL O DE MODIFICACIÓN EN SU REGISTRO

SERVICIOS DE FUMIGACION

LUIS EDUARDO FLORES CALDERON

III 0909 021004

29 10 2001

LUIS EDUARDO FLORES CALDERON

SELECCION SUS DEL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

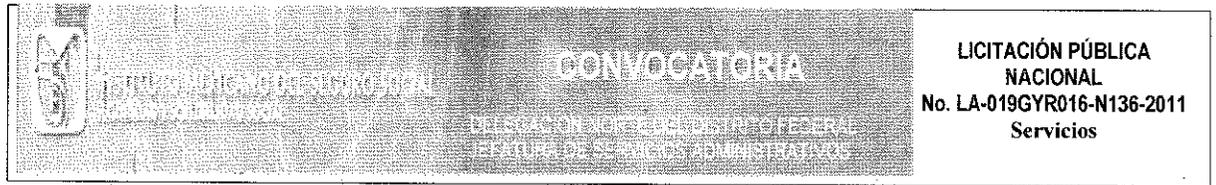
EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0800

- 16 -

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita el incumplimiento al punto 3.3 inciso Z) de la convocatoria antes transcrito, en virtud de que en el recuadro referente a ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA de los Registros patronales antes transcritos se desprende que tanto el Registro Patronal [REDACTED] como el número [REDACTED] señalan un giro distinto al del objeto de la convocatoria que nos ocupa, puesto que en las referidas documentales se lee lo siguiente "SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS", y "SERVICIO DE FUMIGACIÓN". De donde resulta el incumplimiento del punto 3.3 inciso Z) de la convocatoria, ya que en el referido punto claramente se estableció que el giro debería corresponder al motivo de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y en el presente asunto del contenido de la convocatoria se desprende lo siguiente: -----



COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR016-N136-2011

"En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el oficio UNCP/309/TU/412/2009, del 23 06 09, de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación de servicios de: Sanitización y Desinfección de Alto Nivel de los Hospitales General de Zona No. 29, Hospital General Regional No. 25 y Hospital General de Zona 27 y Guarderías Ordinarias de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del 2 de enero al 31 de diciembre del 2012 de conformidad con lo siguiente..."

De acuerdo a lo anterior, es claro que el objeto de la licitación lo es para el servicio de Sanitización y Desinfección del Alto Nivel, luego entonces y atendiendo al contenido del numeral 3.3 inciso Z) de la convocatoria, el Registro Patronal de los licitantes participantes debía amparar el servicio objeto de la Licitación, esto es, el de Sanitización y Desinfección de Alto Nivel, y al no haberlo hecho así, se tiene que el licitante ganador incumplió con el contenido del punto 3.3 inciso Z) que dice: Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuyo giro debe corresponder al motivo de esta convocatoria de licitación, ya que como ha quedado establecido líneas arriba, los Registros Patronales que adjuntó el licitante ganador junto con su Propuesta amparan "SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS", y "SERVICIO DE FUMIGACIÓN", lo que se contrapone a lo solicitado en la convocatoria, lo anterior de acuerdo a las consideraciones expuestas con anterioridad. -----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

1980

En este orden de ideas, la evaluación realizada por la convocante a la propuesta del licitante adjudicado en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 28 de octubre de 2011, es contraria a derecho, en virtud de que como se analizó líneas anteriores, el licitante adjudicado incumple con los requisitos de la convocatoria, así como con lo acordado en la junta de aclaraciones a la convocatoria, actualizándose en la especie las causas de desechamiento contenidas en el numeral 9 de la convocatoria que establecen lo siguiente:-----

**"CAUSAS DE DESECHAMIENTO"**

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

a).- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3. y 3.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP

En este contexto se tiene que la convocante al momento de emitir el fallo concursal debió ceñirse a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en el punto 7.3 de la convocatoria, que establece lo siguiente:-----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."*

**"7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.*

*En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.*

*De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

2980

De las anteriores transcripciones se advierte que contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, siendo el caso que la propuesta del licitante LUÍS EDUARDO FLORES CALDERÓN, en participación conjunta con la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., no cumplieron a cabalidad con lo establecido en la convocatoria, es decir, incumplen con lo establecido en los numerales 3.2 inciso C) y 3.3 inciso Z) de la convocatoria.

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-. En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 28 de octubre de 2011, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, respecto de la asignación del servicio de sanitización y desinfección de alto nivel de los Hospitales: General de Zona número 29, Hospital General Regional número 25, Hospital General de Zona número 27 y Guarderías ordinarias Delegación Norte del Distrito Federal, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta del C. LUÍS EDUARDO FLORES CALDERON, persona física, únicamente respecto a lo establecido en los numerales 3.2 inciso C) en relación con lo acordado en la Junta de Aclaraciones al respecto y 3.3 inciso Z) de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, las causas de desechamiento, y lo analizado en el considerando V, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0863

financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. FRANCISO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ, persona física, en su escrito de inicial y que no se analizaron en el considerando V, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia al emitir el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N136-2011, de fecha 28 de octubre del 2011, lo que en el presente caso se acreditó, de acuerdo con lo valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante al emitir el acto de fallo que por esta vía se impugna, no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

**“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos efectuados por el C. LUÍS EDUARDO FLORES CALDERÓN, quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución; puesto que sus argumentos los basa en el hecho de que: la convocante, ni en la convocatoria, ni durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, solicitó una “Licencia Sanitaria que especifique autorización para el servicio de sanitización o limpieza exhaustiva ni desinfección de alto nivel”, ya que lo que solicita la convocante fue la Licencia Sanitaria; requisito que fue establecido en el numeral 3.2 inciso C) y que se ratificó en diversas respuestas que otorgó la convocante a las preguntas realizadas por el hoy inconforme; y que tal y como se podrá observar de la simple revisión que se realice a las documentales que conforman la propuesta presentada por el suscrito en forma conjunta con la empresa SERVIPRO de MÉXICO, S.A. de C.V., ya que se presentó la Licencia Sanitaria No. 96-A027, la cual con fundamento en los artículos 132, 198 fracciones II y III, y 368 a 373 de la Ley General de Salud, entre otros, fue expedida para prestar servicios de fumigación, desinfección y control de plagas, argumentos que no desvirtúan los motivos de inconformidad planteados por el hoy impetrante, habida cuenta que como ha quedado debidamente analizado en el Considerando V de la presente resolución, la Convocante en el acto de la Junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

4980

Aclaraciones determina que la Licencia Sanitaria requerida en el numeral 3.2 inciso C) de la convocatoria, deberá de ser para el Servicio de Sanitización y Desinfección de Alto Nivel, y en el caso en particular el licitante ganador exhibió junto con su propuesta una licencia sanitaria que no ampara el servicio referido, situación que quedo debidamente analizada en el Considerando V de la presente Resolución.

Así también es de señalarse que por cuanto hace a sus argumentos en el sentido de que en relación al tercer motivo de inconformidad y que hace consistir en que el Registro Patronal presentado en la propuesta del tercero interesado, no se especifica que la actividad o giro corresponda a servicios de sanitización o limpieza exhaustiva, ni desinfección de alto nivel, por lo que incumple con el punto 3.3 inciso Z) de la convocatoria; el mismo resulta infundado y carente de sustento lógico, toda vez que en la propuesta presentada del tercero interesado se contiene el documento denominado "Aviso de inscripción Patronal o de Modificación en su Registro", en el cual se advierte que en el campo de "Actividad o Giro de la Empresa", se encuentra asentado lo siguiente: "Servicios de Control de Plagas", es decir, que el giro de la empresa SERVIPRO de MÉXICO, S.A. de C.V., sí corresponde al tipo de servicio requerido por el IMSS; el mismo carece igualmente de eficacia jurídica para acreditar el cumplimiento al requisito contenido en el numeral 3.3 inciso Z) de la convocatoria, habida cuenta que como quedo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, en el numeral 3.3 inciso Z) se requirió Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuyo giro debe corresponder al motivo de esta convocatoria de licitación, y en el caso que nos ocupa el giro de los Registros Patronales que adjuntó a su propuesta no amparan el objeto motivo de la licitación que nos ocupa, razonamientos que quedaron de manifiesto en el Considerando V de la presente resolución, por lo tanto no le asiste la razón y el derecho al licitante adjudicado.

IX Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

X- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer los cuales apoyan el sentido en que se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0865

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N136-2011, celebrada para la contratación del servicio de sanitización y desinfección de alto nivel de los Hospitales: General de Zona número 29, Hospital General Regional número 25, Hospital General de Zona número 27 y Guarderías ordinarias Delegación Norte del Distrito Federal. Levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/8718/2011 de fecha 15 de noviembre de 2011.-

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N136-2011, de fecha 28 de octubre de 2011; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta del C. LUÍS EDUARDO FLORES CALDERÓN, persona física, únicamente respecto a lo establecido en los numerales 3.2 inciso C) en relación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones sobre el punto en comentario y 3.3 inciso Z) de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, las causas de desechamiento, y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución..-----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9338 /2011.

0866

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. WIESCA DE LA GARZA.**

PARA: C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, PERSONA FÍSICA

C. LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN, PERSONA FÍSICA

LIC. LEONARDO HERNÁNDEZ LEDEZMA.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

LIC. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ALMADA.- TITULAR DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-28-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MICHS'HAR JCF